DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0284 DE 2025
(04 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-003-2025, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DISTRITO DE RIOHACHA, representado legalmente para el efecto por **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, en su condición de Alcalde Distrital, y en tal virtud, representante legal de la entidad, para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito De Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que el Distrito, dadas sus condiciones particulares de entidad territorial con altos indicadores que señalan una población afectada por sus necesidades básicas insatisfechas que van desde la carencia de agua y alimentos hasta la existencia de problemas económicos y sociales que se evidencian en altos niveles de desempleo y en una educación ranqueada en los últimos lugares de la evaluación nacional- está obligada a asumir con mayor vehemencia y responsabilidad la ejecución del programa de alimentación escolar en los términos que está concebida como una política pública del estado nacional para enfrentar el serio problema de la deserción y el ausentismo en la escuela, al lado de promover una cultura de alimentación sana y balanceada, orientada hacia el mejoramiento de la calidad de educación y por ende la calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes riohacheros.

Que los niveles de desnutrición que afectan a los niños del Distrito de Riohacha, los lleva a la pérdida de sus funciones naturales, causando bajo rendimiento académico en las instituciones y centros de este Distrito; es por esta razón que este proyecto es de suma importancia, debido a que apunta a beneficiar a los niños, niñas y jóvenes de los estratos 1 y 2, comunidades vulnerables y desplazados que se encuentran estudiando en las diferentes instituciones y centros educativos.

Que así las cosas, si tenemos un niño o niña nutrido y bien alimentado tendrá la posibilidad, en un futuro cercano, de romper el estigma de que en el Distrito se forma a sus conciudadanos con una educación de mala calidad y, al contrario, con altivez mencionar que la niñez y la juventud riohacheras están en un proceso de formación de calidad.

Que pero además, con la realización y ejecución del programa de alimentación escolar al llevar un complemento alimentario por encima del 30% requerido para tener una niña, un niño o un adolescente en un nivel de nutrición y de salud adecuados para el desarrollo de sus procesos educativos y garantizarle su permanencia en el sistema educativo, se está dando cumplimiento a la normatividad existente, en particular a la constitución política y las leyes, decretos y demás correspondientes a hacer realidad el PAE.

Que muchos de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales de Riohacha habitan en lugares muy lejanos a sus escuelas y no se alimentan en sus casas por falta de recursos económicos o por falta de tiempo, debilitándose física y mentalmente lo cual les imposibilita obtener un buen nivel académico, lo que conlleva a su repitencia o deserción. Que este problema se ve en un alto porcentaje en la zona rural y en los estudiantes que viven en los barrios periféricos o zona urbano-marginal del distrito de Riohacha.

Que la expresión física del progresivo deterioro nutricional de estos niños y adolescentes se refleja en el retraso crónico de su crecimiento y en la disminución de su nivel intelectual en aspectos como la capacidad de atención y la concentración. Los estudiantes que crecen en la pobreza y en la inseguridad alimentaria acceden generalmente a una dieta no tan pobre en cantidad como sí en la variedad de alimentos que la integran. Su correlato en términos nutricionales es el déficit en nutrientes determinantes del proceso de crecimiento como son el zinc, hierro y calcio o algunas vitaminas.

Que además de una dieta insuficiente y de baja calidad nutricional, estos chicos suelen crecer en ambientes poco favorables o poco estimulantes del desarrollo infantil y con deficiencias en la cobertura y calidad de los servicios de prevención y cuidado de la salud. El retraso crónico de crecimiento en definitiva es la expresión de ese cúmulo de factores que condicionan el desarrollo intelectual y la capacidad futura de trabajo para su inserción social.

Que en estos casos. A nivel mundial, se ha demostrado que más de una cuarta parte de los niños que ingresan en la escuela tiene un coeficiente intelectual menor que el esperado. La cifra sube en la comunidad muy pobre con una elevada proporción de niños prácticamente ineducables. En eso influye el bajo peso, la anemia, la deficiencia de zinc, la desnutrición y la pobre estimulación ambiental.

Que lo anterior conlleva a la repitencia o la deserción escolar, pues muchos de estos niños y jóvenes prefieren entrar en el sistema laboral para lograr su propio sustento y no continuar sus estudios en malas condiciones.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 -2014, dispuso en el parágrafo 4º del artículo 136, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el MEN debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores de dicho Programa.

Que en cuanto a la financiación del PAE, la norma en mención estableció que se financiará "con recursos de diferentes fuentes. El MEN actualmente a través de la unidad de alimentos para aprender (UAPA) cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

Que el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- define los "Lineamientos Técnicos-Administrativos" como el "documento en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del Programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo" y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además "los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio 31cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este Programa".

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto número 1852 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)” en el capítulo 4. Artículo 2.3.10.4.3 establece las Funciones de las entidades territoriales en relación con el programa de alimentación escolar (PAE), en su numeral 10 dice: Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común, b)

Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. (Subrayado y negrita fuera de texto", c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia, d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

Que el Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT- como estudiantes oficiales, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Su objetivo fundamental es contribuir con la permanencia de los estudiantes sistema.

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la convocatoria pública que se adelanta es la selección del operador que permita dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar PAE, dirigido a atender niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados y focalizados en las instituciones educativas públicas, ubicadas en el Distrito de Riohacha, a quienes se les ofrecerá un complemento alimentario, durante el calendario escolar y acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar aprobados por la Unidad de alimentos para aprender (UAPA) y bajo el marco normativo que se encuentre vigente.

Que así las cosas, para la ejecución del programa en la vigencia 2023 y según RESOLUCIÓN No. 00335 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", se hace necesario adelantar un proceso de selección, para la ejecución del mismo, afín de dar inicio del PAE paralelo al inicio del calendario escolar, garantizando el suministro de los complementos alimentarios en las modalidades que hacen parte del presente proceso y cuyo proceso de selección sea desarrollado e implementado de tal forma que garantice la suscripción del respectivo contrato con operadores de alta calidad e idoneidad, con la capacidad administrativa y técnica para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato, repercutiendo en el desarrollo del Distrito y brindando más oportunidades a la población a quienes se dirige el programa.

Que por lo anterior se hizo inscripción del proyecto No. 202400000002710 de objeto **IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**.

Que así las cosas, el Distrito de Riohacha requiere adelantar un proceso de selección para contratar el PAE con sus servicios complementarios para la vigencia 2025.

Qué el presupuesto oficial es la suma de **DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 19.087.815.796),** suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos nacionales, departamentales y Distritales.

Que obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta Selección Abreviada por Subasta inversa se respaldan con recursos del presupuesto del Distrito para la vigencia 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3 del 7 de enero de 2025.

Que de conformidad con el proyecto del contrato, análisis de costos y el estudio de oportunidad y conveniencia, se definieron los pliegos de condiciones definitivos y su adecuación a los planes de inversión y presupuesto, de conformidad con el Artículo 25, Numeral 12 y Artículo 30, Numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 23 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 del 2015) en el sentido de publicar en el SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, los pre –

pliegos de condiciones de la presente selección pública, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones.

Que la publicación se realizó por el término de seis (6) días hábiles en el Secop II anteriores a la expedición de la presente resolución.

Que fueron presentadas observaciones a los prepliegos de condiciones, las cuales fueron atendidas por la entidad dentro de los tiempos establecidos.

Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 2015), se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en el SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que en consideración a lo anterior este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003–2025**, de objeto: **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO Y SERVICIOS CONEXOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DEL PROGRAMA PAE (ESPECÍFICAMENTE RACIONES DE ALIMENTOS (DESAYUNOS Y/O ALMUERZOS Y/O COMIDAS) PREPARADAS EN SITIO, O RACIONES INDUSTRIALIZADAS (MERIENDAS O REFRIGERIOS), IGUALMENTE ENTREGADAS EN SITIO.** Con un presupuesto oficial total de **DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 19.087.815.796).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, será el que se determina en el pliego de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Señálese como fecha de apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2025**, el día 04 de abril del 2025 y se cerrará el día 09 de abril del 2025 a las 02:00 p.m., a través de la plataforma electrónica Secop II, término durante el cual los proponentes deberán presentar su propuesta dentro de los términos que se señalen en los pliegos.

ARTICULO CUARTO: El cronograma del proceso de **SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2025** corresponde al establecido en el módulo de cronograma en el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el portal Secop II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEXTO: Señálese la hora de las 02:00 p.m. del día 09 de abril del 2025 para llevar a cabo la apertura las ofertas recibidas en la Sección Lista de ofertas en el Secop II, donde luego de abrir los sobres, se debe publicar el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma. ***Parágrafo 1.*** *El SECOP II abre una ventana emergente con la lista de Proveedores que presentaron oferta en el Proceso y la fecha y hora de llegada de cada oferta.*

ARTICULO SEPTIMO: Luego de la recepción de ofertas, ordénese la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin y una vez rendidos los correspondientes informes de evaluación, publíquese con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro del término de traslado las observaciones y subsanaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Para la adjudicación del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003–2025**, téngase en cuenta el plazo señalado en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Oficina de Contratación Estatal súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones al SECOP II.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la presente resolución en la plataforma electrónica Secop II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015) se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Distrito durante la presente vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.

Original Firmado
GENARO REDONDO CHOLES
Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.